



Victoria, Tam 16 de Agosto de 2011

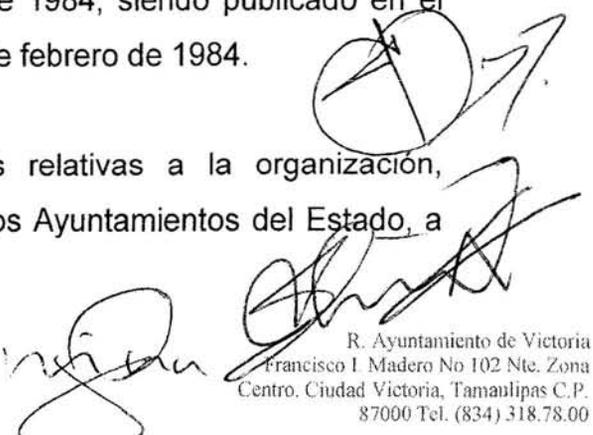
DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO

C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA TAMAULIPAS; FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, SINDICO PRIMERO, LIDIA ELISA CABALLERO RIVAS, SINDICO SEGUNDO Y RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3°,4°,49 fracción II, 51 fracción III, y párrafo segundo, inciso b) numeral 2,3,49, fracción II,51 fracción IV y XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como 93 y demás relativos aplicables de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se REFORMA EL ARTICULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas fue expedido el 2 de febrero de 1984; mediante Decreto No.7, del 3 de febrero de 1984, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al No.10 del 4 de febrero de 1984.

Que el Código Municipal contiene las normas relativas a la organización, administrativa, funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, a



R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00



Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

efecto de ejercer las atribuciones que la Constitución General de la República atribuye a los Municipios.

Como figura histórica de las estructuras de gobierno que las sociedades se han dado en el mundo, la figura del municipio mexicano encuentra similitudes con figuras de otros sistemas jurídicos, tales como los condados, villas, ciudades, y con ellos comparten, entre otras una característica fundamental: es gobierno por un órgano local de gobierno que existe y funciona de manera colegiada.

Tal y como lo señala el constitucionalista Elisur Arteaga Nava en su Derecho Constitucional, Tomo II, relativo a las instituciones federales, estatales y municipales, desde el sistema jurídico anglosajón el autogobierno es una constante que se observa tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos de América; originalmente los reyes, no obstante lo creció de sus facultades se encontraban al margen de lo relacionado con la organización y funcionamiento de los condados, ciudades y villas; eran los habitantes quienes en forma libre determinaban su forma de gobierno, fijaban las facultades de sus órganos, destinaban los fondos para subvenir sus necesidades económicas las obligaciones derechos de los habitantes de ellas.

Por lo que hace al municipio español se observa una marcada injerencia de los reyes, príncipes, señores feudales y autoridades religiosas en su organización y funcionamiento ellos expedían fueros, privilegios y cartas puebla sobre todo con motivo de la reconquista donde tenían que premiar y aliarse con los habitantes que colonizaran y defendieran los territorios recuperados de los moros.

En la Nueva España, el México independiente, la Reforma y la post revolución, no obstante la disímbola regulación que las diferentes leyes establecieron sobre los territorios y su gobierno, las características de colegialidad y de cierta autonomía persistieron, si bien la autonomía hacendaria o financiera ha permanecido restringida casi siempre, el tema de la auto regulación para funcionar o sesionar



Tamaulipas

ESTADO FUERTE PARA TODOS

R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00



Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

de manera colegiada cuando así lo determinen su propios miembros ha sido la regla y costumbre general.

Una característica principal de los ayuntamientos en México es que las leyes establecen un mínimo razonable de obligaciones de sesionar y se deja a la libre determinación de cada ayuntamiento, convocado por su edil o, en su caso, por una mayoría calificada en su cabildo, sesionar cuando se considere necesario.

En apoyo de lo anterior, el mismo constitucionalista Arteaga apunta que el gobierno de los municipios recae en un ayuntamiento y que, como su nombre lo indica y en respecto a la tradición, se trata de una función colegiada, ya sea cuando se elige popularmente, que es cuando se denomina ayuntamiento como tal o cuando la designación la hace la legislatura, que es cuando se denomina consejo municipal. En ambos casos se elige a un cuerpo colegiado con características de autonomía para sesionar, siguiendo un mínimo razonable establecido en las leyes orgánicas municipales o como en el caso de nuestro Estado, en el Código Municipal.

Al respecto, recientemente se aprobó por esa H. Legislatura una reforma al artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas mediante la cual se estableció la obligación de los ayuntamientos de sesionar como sigue:

ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. En todo caso cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.



Tamaulipas

ESTADO FUERTE PARA TODOS

R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria. Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00



Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

En el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, consideramos que tal reforma afecta la natural manera de procesar las decisiones y consensos al interior de los cabildos ya que genera obligaciones protocolarias con una periodicidad innecesaria establecida sin observar ni tomar en cuenta la dinámica de consensos y toma de decisiones que se da en los ayuntamientos del Estado.

En cambio pone en riesgo la fluidez y legalidad de la autonomía municipal en el sentido de obligar al cuerpo a una rutina injustificada de sesiones que, de no cumplirse, se pondrá en la falta al ayuntamiento respecto del cumplimiento de una ley estatal.

Consideramos que se trata de una imposición no razonable que afecta la forma de ejercer nuestra atribución de sesionar.

Este cabildo de Victoria sesiona regularmente en términos de lo que razonablemente establecía el precepto cuya reciente reforme urge modificar. Al menos una vez al mes, y cuando existen asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Con esta modalidad de sesiones, se atienden todos los asuntos relacionados con las relaciones políticas y jurídicas del municipio con los otros órdenes de gobierno; todo lo relativo a servicios municipales; a la formación cívica de sus habitantes y a todos los temas, conflictos y asuntos que son llevados a su seno para su discusión.

Y es que la naturaleza del Cabildo, como se ha venido exponiendo, es colegiada y autónoma. Ello se debe a la conciencia y convicción por parte del legislador de permitir que en cada municipio su órgano de gobierno funcione de acuerdo con sus propias necesidades y consensos, manteniendo un mínimo razonable de sesiones.



Tamaulipas

ESTADO FUERTE PARA TODOS

R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00



Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

El imponerle la obligación de sesionar al menos tres veces al mes, como es el caso de Victoria, por contar con más de doscientos mil habitantes, le significa una innecesaria presión de trabajo burocrático y desperdicio de recursos económicos, humanos y materialistas que este municipio no puede permitirse.

Por otra parte, si el argumento de la sesión con lleva un razonamiento progresivo, proporcional al número de habitantes, bajo ese mismo argumento esa H. Legislatura tendría que sesionar diario por ser la representación popular de una Entidad Federativa con más de tres millones de habitantes, y consecuentemente, el Congreso de la Unión debiera estar en sesión permanente, dado que representa a ciento doce millones de mexicanos.

En el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, al igual que en otros ayuntamientos contamos con mayorías estables que procesan consensos y decisiones de manera periódica y extraordinaria cuando las características de cada asunto así lo ameritan.

Consideramos por lo tanto que la reforma aprobada, promovida por una minoría legislativa, que a su vez es minoría en la mayoría de los cuerpos edilicios del nuestro Estado, pretende imponer a las mayorías una dinámica no saludable ni practica para el buen desarrollo de la vida democrática al interior de los ayuntamientos.

Por lo expuesto, en la Décima tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de Agosto de 2011, se aprobó elaborar la presente iniciativa de decreto, por lo que sobre la base del interés en una vida constitucional sana en los ayuntamientos de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00



Tamaulipas

ESTADO FUERTE PARA TODOS

VICTORIA NUESTRA CAPITAL



Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán al menos una vez al mes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución, convocados por su presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionaran cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"


C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
VICTORIA TAMAULIPAS



Presidencia Municipal
Cd. Victoria, Tam.


FRANCISCO JAVIER DE LOS
SANTOS VALERO
SINDICO PRIMERO


LIDIA ELISA CABALLERO RIVAS,
SINDICO SEGUNDO


RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS

R. Ayuntamiento de Victoria
Francisco I. Madero No 102 Nte. Zona
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.
87000 Tel. (834) 318.78.00

C.C.P. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ; Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

C.C.P. LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ; Secretario General de Gobierno de Tamaulipas.

C.C.P. Archivo.